



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M001-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA	
1.- Nombre de la Minuta.	Que adicionan los artículos 34 y 102 a la Ley General de Cambio Climático, en materia de vehículos híbridos y eléctricos.
2.- Tema principal de la Minuta.	Ecología, Medio Ambiente y Recursos Naturales.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Víctor Oswaldo Fuentes Solís. Sen. Juan José Jiménez Yáñez. Sen. Raúl Bolaños-Cacho Cué. Sen. Manuel Velasco Coello.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN. MORENA. PVEM. PVEM.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	3 de octubre de 2019. 13 de febrero de 2020. 11 de noviembre de 2020. 18 de marzo de 2021.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	28 de abril de 2023.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	5 de septiembre de 2023.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	5 de septiembre de 2023.
9.- Turno a Comisión.	Cambio Climático y Sostenibilidad.



II.- SINOPSIS

Implementar programas para la sustitución gradual de vehículos con motor de combustión por vehículos híbridos y eléctricos dentro de las dependencias y entidades de la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios. Promover la renovación del parque vehicular nacional, a través de programas de estímulos fiscales en la compra de vehículos nuevos y eléctricos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-G del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria.

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO</p> <p>Artículo 34. Para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la administración pública federal, las Entidades Federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia, promoverán el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>a) a g) ...</p> <p align="center">No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-II-2P-35 POR EL QUE SE ADICIONAN, LOS ARTÍCULOS 34 Y 102 A, LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO, EN MATERIA DE VEHÍCULOS HÍBRIDOS Y ELÉCTRICOS.</p> <p>Artículo Único. Se adiciona un inciso h) a la fracción II del artículo 34, y una fracción V Bis al artículo 102 de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 34. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Reducción de emisiones en el Sector Transporte:</p> <p>a) a g) ...</p> <p>h) Diseñar e implementar programas para la sustitución gradual de vehículos con motor de combustión por vehículos híbridos y eléctricos.</p>



<p>III. a la VI. ...</p> <p>Artículo 102. En materia de mitigación al cambio climático la evaluación se realizará respecto de los objetivos siguientes:</p> <p>I. a la V. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>VI. a la XV. ...</p>	<p>III. a VI. ...</p> <p>Artículo 102. ...</p> <p>I. a V. ...</p> <p>V. Bis. Promover entre autoridades fiscales y financieras y el sector automotriz la renovación del parque vehicular nacional, a través de programas de estímulos fiscales en la compra de vehículos nuevos y eléctricos.</p> <p>VI. a XV. ...</p>
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Omar Aguirre.